

PL 2160

Sobre 324

vence 03/08/23



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

11/07/23 - 14:05:13

Registro: 23-0015497

Clave: 6857

Note: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y
MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO
BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS**



Artículo único. *Modificación de la disposición complementaria final quinta de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil*



Se modifica la disposición complementaria final quinta de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

QUINTA. Registro en el Sistema de Identificación Balística

En el caso de las armas antiguas no registradas en el Registro del Sistema de Identificación Balística, serán inscritas antes de la renovación de la licencia de uso del arma; en el caso de armas cortas nuevas, la inscripción del arma de fuego en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, se efectúa con anterioridad a la transferencia de propiedad y constituye un requisito para su entrega física al adquirente.

La presente disposición es aplicable a partir de la implementación del mencionado registro.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos



pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por el Decreto Supremo 010-2017-IN, a la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

